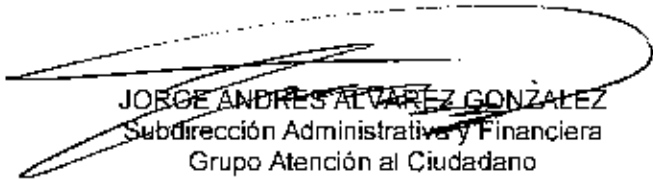


CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN MEDIANTE PUBLICACIÓN DE AVISO

Que dentro del expediente LAM1973, se profirió el acto administrativo Auto 1114 del 31 de marzo de 2016, el cual ordena notificar al (a) GASODUCTO DEL TOLIMA S.A E.S.P, para surtir el proceso de notificación, se envió la citación con radicado 2016025859-2-000, al correo electrónico trangastol@trangastol.com tomado de Confecámaras, no fue posible su entrega por la causal NO SE PUDO ENTREGAR EL MENSAJE, y no se tiene información sobre otra dirección, donde enviar correspondencia.

Para salvaguardar el derecho al debido proceso, y con el fin de proseguir con la notificación del Auto 1114 del 31 de marzo de 2016, en cumplimiento de lo consagrado en el inciso 2° del artículo 69 de la ley 1437 de 2011, se fija hoy viernes ocho (8) de julio de 2016 siendo las 8:00 am, este aviso en lugar de acceso al público de la ANLA, con copia íntegra del acto administrativo, así mismo se publica en la página electrónica de la entidad, por el término de cinco (5) días, advirtiendo que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación del aviso.


JORGE ANDRÉS ALVAREZ GONZALEZ
Subdirección Administrativa y Financiera
Grupo Atención al Ciudadano

Se desfija hoy jueves catorce (14) de julio de 2016 siendo las 4:00 p.m. vencido el término legal (inciso 2° del artículo 69 de la ley 1437 de 2011). Quedando así notificado el día viernes quince (15) de julio de 2016

JORGE ANDRES ALVAREZ GONZALEZ
Subdirección Administrativa y Financiera
Grupo Atención al Ciudadano

Elaboró: Damaris Tatiana Gómez Buitrago T. 6
Expediente: LAM1937



Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Número de Referencia

214 1114 16
Al pagar cite éste número

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA -

AUTO N°

31 MAR 2016

(1114)

**POR EL CUAL SE HACE UN COBRO POR SEGUIMIENTO
EXPEDIENTE LAM1973**

LA SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

De conformidad con lo establecido en el numeral 17 del artículo 15 del Decreto Ley 3573 de 2011 y en uso de las facultades contenidas en la Resolución No. 179 del 15 de marzo de 2012, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 667 del 19 de agosto de 1999, el entonces Ministerio del Medio Ambiente otorgó Licencia Ambiental a la empresa GASODUCTO DEL TOLIMA S.A. E.S.P para el Proyecto denominado Gasoducto Buenos Aires – Ibagué, sector comprendido entre el Km. 1+500 (Finca El Recreo) y el Km. 7+000 (Puente Blanco), localizado en jurisdicción de la Inspección de Buenos Aires e Ibagué en el Departamento del Tolima.

Que el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó al entonces Ministerio del Medio Ambiente para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 2.2.2.3.9.1 y 2.2.2.3.9.5., del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

Que mediante el Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, el Presidente de la República en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en los literales d), e) y f) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998 con autonomía administrativa y financiera, sin personería jurídica, la cual hará parte del Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo tercero del Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, le asignó a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, entre otras, la función de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos, así como la de realizar el seguimiento de las licencias, permisos y trámites ambientales.

Que en atención al ejercicio de las funciones a cargo de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, esta autoridad expidió la Resolución 0324 del 17 de marzo de 2015 *“Por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental y se dictan otras disposiciones”*

Que para liquidar el valor por el servicio de seguimiento y para sufragar los costos económicos en que incurre la Autoridad Ambiental para la prestación del servicio, se debe tener en cuenta el sistema y método previsto en la Ley 633 de 2000, en concordancia con lo establecido en el artículo 22 de la citada Resolución 0324 del 17 de marzo de 2015, el cual indica que: *“Tarifas de proyectos, obras o actividades de los distintos sectores. Las categorías, dedicación y duración de las visitas de los profesionales o contratistas de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, requeridos para el seguimiento de la licencia ambiental, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, están contenidas en las Tablas 19 a 25”,* y que para el caso en concreto se deberá efectuar la liquidación de acuerdo a lo dispuesto en la tabla No. 19 para proyectos, obras o actividades del sector Hidrocarburos.

"POR EL CUAL SE HACE UN COBRO POR SEGUIMIENTO EXPEDIENTE LAM1973"

Que la tabla No. 19 a que hace referencia el artículo 22 de la Resolución 0324 del 17 de marzo de 2015 refleja la dedicación mensual y la cantidad de profesionales requeridos para llevar a cabo el seguimiento, estableciendo los criterios para la liquidación del seguimiento a proyectos, obras o actividades en el sector de Hidrocarburos, que para el caso objeto de este cobro será de tres profesionales técnicos (1 físico, 1 biótico, 1 social); y demás profesionales tales como geomatico, revisores y jurídicos quienes si bien no acompañan la visita, son indispensables para la realización del seguimiento.

Que con el fin de realizar seguimiento ambiental durante la vigencia 2016, se realizarán visitas integrales por cercanía geográfica, a los expedientes LAM2028 y LAM1973, por lo tanto como valor de tickets se cobra la suma de UN MILLÓN CIENTO CUARENTA Y TRES MIL PESOS (\$1.143.000) correspondiente a una proporción del costo de los tickets Bogotá – Ibagué – Bogotá

Que la liquidación según la Resolución No. 0324 del 17 de marzo de 2015 es la siguiente:

19								
Proyectos, obras o actividades del Sector Hidrocarburos								
Categoría profesionales	(1) Honorario mensual \$	Dedicación mensual (Hombre/mes)	No. De visitas	Duración (días)	Total No de días	Viáticos diarios \$	Total viáticos \$	Costo total \$
2	9.500.000	1,50	1	2	2	164.279	328.558	14.578.558
2	9.500.000	1,50	1	2	2	164.279	328.558	14.578.558
2	9.500.000	1,50	1	2	2	164.279	328.558	14.578.558
2	9.500.000	1,50	0	0	0	0	0	14.250.000
1	12.400.000	0,30	0	0	0	0	0	3.720.000
7	4.200.000	0,20	0	0	0	0	0	840.000
2	9.500.000	0,20	0	0	0	0	0	1.900.000
3	8.000.000	1,00	0	0	0	0	0	8.000.000
Subtotales	72.100.000		3	6	6	492.837	985.675	72.445.675
PASAJES AÉREOS			Pasajes		Valor Unitario Pasaje		Total pasajes	
Bogotá	Ibagué	Bogotá	3				1.143.000	
VALOR DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO						Visita:	Contratista	73.588.675
COSTO ADMINISTRACIÓN						25%		18.397.169
VALOR TOTAL DEL SERVICIO CON FACTOR DE ADMINISTRACIÓN \$:								91.986.000

Fuente: Transporte y conducción líneas entre 0 y 400 Km.

Que el numeral 17 del artículo 15 del Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, estableció la función a la Subdirección Administrativa y Financiera de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, para realizar los cobros por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento en los casos previstos en el artículo 28 de la Ley 344 de 1996 modificada por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, en los asuntos de su competencia.

Que mediante Resolución 179 del 15 de marzo de 2012, la Dirección General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, en uso de sus facultades legales delegó en la Subdirección Administrativa y Financiera de esta entidad, entre otras, la facultad de suscribir los autos de cobro por seguimiento y los que resuelven recursos interpuestos contra ellos.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

Artículo 1. La empresa GASODUCTO DEL TOLIMA S.A. E.S.P., identificada con Nit. 800.232.654 - 4, deberá cancelar la suma de NOVENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS (\$91.986.000) M/L, por concepto de seguimiento para el año 2016, a la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 667 del 19 de agosto de 1999.

Parágrafo.- El pago de la suma mencionada sólo se podrá realizar mediante consignación a través del Formato de Recaudo en Línea, citando en el campo de referencia el Nit. de la Empresa que realiza el pago y en el campo Facturas/ Otras referencias el número de referencia consignado en la primera hoja, parte superior derecha de este acto administrativo. El pago deberá realizarse en la cuenta nacional del Fondo Nacional Ambiental FONAM Nit. 830.025.267-9 del Banco de Occidente, Cuenta Corriente No. 230-05554-3 y deberá ser cancelada dentro de los (15) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

"POR EL CUAL SE HACE UN COBRO POR SEGUIMIENTO EXPEDIENTE LAM1973"

Artículo 2. Para efectos de acreditar la cancelación del costo indicado, el usuario deberá presentar una copia de la constancia de pago mediante escrito dirigido a la Subdirección Administrativa y Financiera de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA indicando: número de referencia, número de expediente y nombre del proyecto. De no acreditar el pago en la forma indicada, no habrá constancia del cumplimiento de la obligación y esta Autoridad procederá a iniciar el cobro coactivo de esta obligación.

Artículo 3. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, notificar el presente acto administrativo a la empresa GASODUCTO DEL TOLIMA S.A. E.S.P., a través de su representante legal o apoderado debidamente constituido.

Artículo 4. El presente auto presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Artículo 5. Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual se podrá interponer ante esta Autoridad por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GLORIA ELVIRA ORTIZ CAICEDO
Subdirectora Administrativa y Financiera

Proyectó: Jader Antonio Tirado Contreras Técnico Contratista - ANLA.
Revisó: Diana Sierra, abogada contratista líder área de cartera - ANLA.
Exp. LAM1973.